RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y IX, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-676-SPA-344, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) la ostionería "Boca del Río", ubicada entre las calles Dakota y Escocia de la colonia Parque San Andrés, a cargo del Sr. Héctor López A. (...) funciona por las madrugadas vendiendo bebidas alcohólicas, sirviendo de prostíbulo, con música a todo volumen y dando pie a riñas. Por lo general, funciona de lunes a sábado sin embargo tiene mayor actividad los jueves, viernes y sábados de las 10 p.m. hasta las 6 a.m. (...)*

Al escrito de denuncia se anexaron las siguientes documentales:

1) Escrito del catorce de agosto de dos mil seis, en el cual aparecen 23 nombres y firmas de las personas afectadas por la prostitución que se ejerce en el sitio, así como el de la persona denunciante; en el citado escrito se señala lo siguiente

> *(...) Por este medio me permito dar continuidad a las quejas expuestas registradas en los oficios números DGSPyPC/06 y 2614 girados el 12 de enero y el 28 de julio, respectivamente, ambos del año* [2006] *(...) De la misma manera que en los citados oficios, le solicitamos por favor sean retiradas las personas que ejercen la prostitución en la manzana conformada por la Calzada de Tlalpan y las calles de Dakota y Escocia de la colonia Parque San Andrés y, muy*

especificamente, le pedimos se haga énfasis en la vigilancia de esta zona ya que se ha convertido en un punto conflictivo en donde el escándalo ha imperado en las madrugadas (...)

2) Copia simple de oficio número DGSPyPC/2614/06 del veintiocho de julio de dos mil seis, dirigido a la Dirección de la Unidad de Policía Sectorial Coy-2 "Coyoacán", suscrito por la Dirección General de Seguridad Pública y Participación Ciudadana en la Delegación Coyoacán, en el que se cita que:

(...) Debido a la petición de la C. (...) y en alcance del oficio N° DGSPyPC/025/06 nuevamente me permito solicitar a usted, de no existir inconveniente se aplique la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, a fin de que sean sancionadas y retiradas las personas que se encuentren ejerciendo la prostitución en vía pública, en la calle Dakota hasta calzada de Tlalpan, colonia Parque San Andrés, de igual manera le solicito se retire a la persona que perturba la tranquilidad de los vecinos al sonar un silbato en la madrugada (...)

3) Copia simple del oficio número DGSPyPC/025/06 del doce de enero de dos mil seis, dirigido a la Dirección de la Unidad de Policía Sectorial Coy-2 "Coyoacán", suscrito por la Directora General de Seguridad Pública y Participación Ciudadana en la Delegación Coyoacán, en el que se señala que:

(...) Por este medio me permito solicitar a usted, con fundamento en el Art. 5° Fracc. I, II, V, VI, el Art. 15° Fracc. XXII y el Art. 24° Fracc. VII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que sean sancionadas y retiradas las personas que se encuentren ejerciendo la prostitución en vía pública, en la calle Dakota hasta calzada de Tlalpan, colonia Parque San Andrés, de igual manera le solicito se retire a la persona que perturba la tranquilidad de los vecinos al sonar un silbato en la madrugada (...)

4) Copia simple de cuatro fotografías del establecimiento motivo de la denuncia, en las citadas fotos se observan algunos carteles en el que solicitan damas para el establecimiento en cuestión.

5) Copia simple de escrito dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, suscrito por los vecinos de la colonia Parque San Andrés, en el que se cita que

(...) Con fundamento en el artículo 8° Constitucional y con el interés que tenemos los vecinos de la colonia Parque San Andrés en recuperar la tranquilidad de nuestra colonia debido a que esta zona se ha vuelto sumamente conflictiva y llena de escándalo, principalmente en las madrugadas, nos permitidos exponer los siguientes puntos que son los que nos aquejan primordialmente: 1. La ostionería "Boca del Rio ubicada en Calzada de Tlalpan 1915, col. Parque San Andrés, C.P. 04040, entre las calles Dakota y Escocia, a cargo del Sr. Mario López Castillo. Este local funciona por las madrugadas vendiendo bebidas alcohólicas, sirviendo de prostíbulo, con música a todo volumen y dando pie a riñas. 2. El ejercicio de la

prostitución en vía pública. 3. Las rondas de un supuesto vigilante que hace sonar un silbato en las madrugadas. 4. Las carreras de autos entre varios grupos en coches y en motocicletas. Hemos recabado firmas con el objetivo de que estos problemas sean resueltos definitivamente y de que podamos contar con el apoyo de la Delegación y de Seguridad Pública (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-2008-676-SPA-344 del 7 de julio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-676-SPA-344; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 30 de septiembre de 2008 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-2008-676-SPA-344, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, siendo las 23 horas del día viernes 26 de julio de 2008 con el Acuerdo de habilitación de horas número PAOT/200/1664/2008, se constató en el acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos que:

(...) el personal actuante se constituyó frente al establecimiento motivo de la denuncia, se observó en la fachada principal la leyenda de "Ostionería Boca del Río", se localiza en una zona con uso de suelo habitacional con comercio, dicho establecimiento cuenta con dos accesos (...) durante la diligencia se constató que dentro del lugar presuntamente se venden bebidas alcohólicas, además de percibirse música a todo volumen, por lo que se procedió a realizar mediciones puntuales de ruido con sonómetro en mano, arrojando mediciones de 70, 74.5 y 77 dB (A) rebasando los límites máximos permisibles en los horarios establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...)

Mediante oficio PAOT/200.2-1527/2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado 30 de septiembre de 2008.

Mediante oficios PAOT/200.2-1423-2008, PAOT/200.2-1887-2008, PAOT-05-300/210-248-2009 y PAOT-05-300/210-0809/2009 del 30 de julio, siete de octubre ambos de 2008, veinticinco de febrero y once de junio de 2009 respectivamente, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizara una visita de verificación para evaluar el legal funcionamiento del establecimiento motivo de la denuncia, asimismo si cuenta con licencia de funcionamiento y con qué documento acredita el uso de suelo para la actividad que realiza; es necesario

señalar que como la Dirección General no remitió a esta entidad la información solicitada, el último oficio fue girado con copia a la Contraloría Interna en Coyoacán.

Al respecto, con fecha treinta de junio de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número CI/DG/QDR/1194/2009 del 26 de junio de 2009, mediante el cual la Contraloría Interna en Coyoacán informó que:

(...)

REFERENCIA: La copia del oficio PAOT-05-300/210/2009 del 11 de junio del [2009] *mediante el cual reitera la solicitud realizada por oficios PAOT/200.2-1423-2008, PAOT/200.2-1887-2008, PAOT-05-300/210-248-2009 a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a fin de que realice una visita de verificación al establecimiento denominado ostionería "Boca del Río".*

SOLICITUD: A efecto de que esta Contraloría Interna actúe en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 113 fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le solicitó gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que nos remita copia certificada de los acuses de recibo de los oficios PAOT/200.2-1423-2008 del 30 de julio de 2008, PAOT/200.2-1887-2008 del 7 de octubre de 2008 y PAOT-05-300/210-248-2009 del 25 de febrero de 2009.
(...)

Con fecha uno de julio de 2009, se recibió en esta entidad el oficio número DGJG/DG/SVR/JUDVEM/0604/2009 del 16 de junio de 2009 en el que la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimiento Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles de esa demarcación lo siguiente:

(...) envío en original la Visita y Orden de Verificación correspondiente al número de folio que a continuación se detalla:

No. EXPEDIENTE Y OFICIO DE COMISIÓN	***DOMICILIO***	***TIPO DE DOCUMENTO***	***DOCUMENTOS ANEXOS ORIGINAL***
DGJG/0312/09-EM DGJG/OC/920/09	*Calzada de Tlalpan No. 1915, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán.*	*Alimentos Preparados* ***"OSTIONERÍA BOCA DEL RÍO"*** *Acta de Visita de Verificación del 12 de Junio de 2009.*	*1.- Orden de Visita de 2.- Acta Circunstanciada de Visita de Verificación. 3.- Oficio de Comisión 4.- Inspección Ocular 5.- Queja*

(...)

En fecha 23 de julio de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DG/2758/2009 del 21 de julio de 2009, en el que el Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó que:

> *(...) En relación a su oficio PAOT-05-300/210-0809/2009, del 11 de junio del 2009, en el que solicita se realice visita de verificación al establecimiento mercantil con giro de ostionería denominado "Boca del Río", ubicado en Calzada de Tlalpan número 1915, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, al respecto le informo lo siguiente: Se encontró una Licencia de Funcionamiento Tipo "A", con giro de Restaurante del 19 de abril de 2002 expedida a favor de Mario Melquiades López Castillo, para el establecimiento denominado "Boca del Río", ubicado en Calzada de Tlalpan No. 1915, colonia Atlántida, la cual se encuentra debidamente revalidada de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, asimismo le señalo que para acreditar el Uso de Suelo el interesado ingresó la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo Folio Z-1698/93 del 11 de mayo de 1994, donde el Uso de Suelo es de Alimentos y Bebidas (Lonchería y Mariscos con venta de refrescos, cerveza, vinos y licores) Restaurante con venta de bebidas Alcohólicas, le anexo copia simple de la Licencia de Funcionamiento y Constancia de Zonificación de Uso de Suelo. No omito comentarle que el 12 de julio de* [2009] *se llevó a cabo la visita de verificación número DGJG/SVR/0312/09-EM, al establecimiento señalado y a la fecha se encuentra el procedimiento administrativo en trámite de emisión de la Resolución correspondiente (...)*

Al respecto, con fecha 31 de julio de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DG/2872/2009 del 30 de julio de 2009, mediante el cual la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó, entre otros elementos que:

> *(...) En alcance al oficio DG/2758/09, del 21 de julio del* [2009] *remito a usted copias de la Licencia de Funcionamiento Tipo "A", así como la Constancia de Zonificación del Uso de Suelo Folio Z-1698/93 del 11 de mayo de 1994, con giro de Restaurante del 19 de abril de 2002 expedida a favor de Mario Melquiades López Castillo, para el establecimiento mercantil denominado "Boca del Río", ubicado en Calzada de Tlalpan No. 1915, colonia Atlántida (...)* Al oficio transcrito se anexaron copias simples de las siguientes documentales: licencia número 1759, tipo "A" del 19 de abril de 2002, para el giro de restaurante, con horario de venta o distribución de bebidas alcohólicas a partir de las 7:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente, así como la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con fecha de ingreso 25 de noviembre de 1993, folio Z-1698/93, para un uso de lonchería y mariscos con venta de refrescos, cerveza, vinos y licores.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1107/2009 del 30 de julio de 2009, esta Subprocuraduría envió a la Contraloría Interna en Coyoacán, copias certificadas de los oficios PAOT/200.2-1423-2008, PAOT/200.2-1887-2008 y PAOT-05-300/210-248-2009, recibidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.

Con fecha 18 de septiembre de 2009 se recibió en esta entidad el oficio número CI/COY/D/098/2009 del 17 de septiembre de 2009, mediante el cual la Contraloría Interna en Coyoacán señaló que:

> *(...)*
>
> *Referencia: El oficio PAOT-05-300/210-0809/2009 del 11 de junio del 2009, por el que reiteró a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, la solicitud contenida en los oficios PAOT/200.2-1423-2008 del 30 de julio del 2008; PAOT/200.2-1887-2008 del 07 de octubre del 2008 y PAOT-05-300/210-248-2009 del 25 de febrero del 2009 a fin de que se realizara una visita de verificación al establecimiento denominado ostionería "Boca del Río".*
>
> *Informe: A fin de dar cumplimiento al artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le comunico que derivado de la investigación realizada por esta Contraloría Interna, se inició Procedimiento Administrativo, a la Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Coyoacán.*
>
> *(...)*

En fecha 19 de febrero de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental efectuó un segundo reconocimiento de hechos, constatando en el acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos lo siguiente:

> *(...) el personal actuante se constituyó frente al establecimiento motivo de la denuncia en donde se observó que el establecimiento motivo de la denuncia se encuentra sin actividad, toda vez que en el momento de la diligencia el mismo estaba cerrado (...)*

Con fecha 16 de marzo de 2011 personal adscrito a esta entidad realizó un último reconocimiento de hechos, haciendo constar en el acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos que:

> *(...) el personal actuante se constituyó frente al establecimiento motivo de la denuncia, en el que no se observa razón social del mismo, asimismo se constató que el establecimiento presenta tres sellos de suspensión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad, dichos sellos presentan el logo de la Delegación Coyoacán (Dirección General Jurídica y de Gobierno); así como del INVEA (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal); del mismo modo los sellos presentan el número de expediente DGJG/SVR/050/64, así como los números de folios: 249-11, 250-11 y 251-11. Posteriormente se preguntó a algunos vecinos del sitio, quienes manifestaron que el sábado 12 de marzo de 2011 fueron colocados los sellos al establecimiento (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia señala que el establecimiento denominado "Boca del Río", ubicado en Calzada de Tlalpan número 1915, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, genera fuertes emisiones de ruido de lunes a sábado, teniendo mayor actividad los jueves, viernes y sábados en un horario de 10 p.m. a 6 a.m. Derivado de lo anterior se habilitaron horas para realizar mediciones de ruido en el sitio arrojando mediciones puntuales de 70, 74.5 y 77 dB (A) rebasando los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Como parte integral de la investigación, mediante solicitud realizada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, esa autoridad hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, que realizó una visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia, en donde se le presentaron documentales como Licencia de Funcionamiento Tipo "A" del 19 de abril de 2002 para un giro de Restaurante denominado "Boca del Río", dicha licencia, a decir de esa Dirección ha sido revalidada de conformidad con el Articulo 34 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (texto abrogado por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal G.O. DF-20 de enero de 2011) que a la letra señalaba lo siguiente

> *Artículo 34. La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada tres años tratándose de las especiales y cuatro años tratándose de las ordinarias, debiendo presentar para ello los siguientes requisitos:*
>
> *I. Formato debidamente requisitado;*
> *II. Copia de la Licencia de Funcionamiento;*
> *III. Carta bajo protesta de decir verdad que las condiciones en que fue otorgada originalmente la licencia no han variado, y*
> *IV. Formato en el que conste el pago de derechos correspondiente.*
>
> *Una vez efectuado el pago de los derechos correspondientes y recibida la documentación en la ventanilla única o de gestión, la delegación tendrá por revalidada la licencia de funcionamiento original.*

Entre otras documentales presentadas durante la visita de verificación fue la Constancia de Zonificación del Uso de Suelo Folio Z-1698/93 del 11 de mayo de 1994 emitida por el Departamento del Distrito Federal en la Delegación Coyoacán, la cual permite de acuerdo a su zonificación el uso de suelo de loncheria y mariscos, con venta de refrescos, cerveza,

vinos y licores, con un horario de venta o distribución de bebidas alcohólicas a partir de las 7:00 horas a las 2:00 horas del dia siguiente.

Con la finalidad de llevar a cabo nuevamente mediciones puntuales de ruido al establecimiento motivo de la denuncia, procedimos a hacer un último reconocimiento de hechos en fecha 16 de marzo de 2011, constatando que el establecimiento denominado "Boca del Río" presenta tres sellos con número de expediente DGJG/SVR/050/64 y folios 249-11, 250-11 y 251-11, los cuales indican la Suspensión de Trabajos, Actividades y Servicios por Medidas de Seguridad, así como presentar los logos de la Delegación Coyoacán y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo señalado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que señala como uno de los motivos por dar terminado el trámite de la denuncia, causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación por lo que, al haber dejado de operar el establecimiento que generaba los hechos denunciados esta Subprocuraduría está materialmente imposibilitada para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento denominado "Boca del Río" ubicado en Calzada de Tlalpan número 1915, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, en su momento rebasaba la norma NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites permisibles de emisiones sonoras.

- La Delegación Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal colocaron al establecimiento denominado "Boca del Río" ubicado en Calzada de Tlalpan número 1915, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, tres sellos de Suspensión de Trabajos, Actividades y Servicios por Medidas de Seguridad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que informe a esta Subprocuraduría, sobre el procedimiento administrativo llevado a cabo al establecimiento "Boca del Río" ubicado en Calzada de Tlalpan número 1915, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca que se realizan hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental para el seguimiento del resolutivo Primero de este instrumento. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los CC. Titulares del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/*PYAG